

**Panel “La perspectiva de los organismos intergubernamentales e Internacionales en relación a la Convención y Relator de los Derechos de las personas mayores”.**

**Carmen Artigas**

Oficial Jurídico

CELADE – División de Población de la CEPAL

La panelista indicó que sus comentarios se harían desde la perspectiva de un Oficial Jurídico de la Comisión Económica de las Naciones Unidas para América Latina y el Caribe, como parte de la Secretaría de las Naciones Unidas, en complemento de los valiosos aportes que desde otras disciplinas y desde el UNFPA, como un importante Programa de la Organización, también se efectuarían en el Panel.

Indicó que el ámbito de su análisis sería el de la construcción de políticas de desarrollo basadas en derechos humanos, área que combina la aplicación de la Carta Internacional de Derechos Humanos y el concepto del derecho al desarrollo, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

En lo que tiene que ver con la Carta Internacional de las Naciones Unidas, es decir la estructura básica del derecho internacional de los derechos humanos, integrada por la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y los Protocolos Facultativos de ambos Pactos, explicó que la comunidad internacional desde el inicio asumió el hecho de que existían desigualdades en el goce de los distintos derechos que afectaban a grupos determinados y de allí que el primer instrumento luego de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, fue la Convención Internacional contra todas las formas de discriminación racial, de 1965, que influiría todo el desarrollo jurídico posterior en cuanto a la necesidad de atender las especiales situaciones de personas o grupos que no pueden acceder al ejercicio pleno de los derechos.

En consecuencia, en la década del 60 los Pactos Internacionales de Derechos Humanos recogen la preocupación por incorporar una gama amplia aunque no exhaustiva ni excluyente de causales de desigualdad, indicando que el reconocimiento de los derechos respectivos será *“sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.”*

La noción explícita de la edad, como posible causal de discriminación agravada, está recogido en el artículo 1ero. De la Convención para la Protección de los Derechos de los Trabajadores Migrantes y sus Familias, de 1990.

Lo importante es no perder de vista que cualquier desigualdad en el goce de los derechos humanos constituye una violación de los derechos y más allá de la mención o ausencia de mención a causales específicas, los Estados deben actuar inmediatamente ante cualquier exclusión que pueda producirse.

De allí, la noción de “medidas afirmativas” introducida por la Convención Internacional contra todas las formas de discriminación racial que expresa: *“Las medidas especiales adoptadas con el fin exclusivo de asegurar el adecuado progreso de ciertos grupos raciales o étnicos o de ciertas personas que requieran la protección que pueda ser necesaria con objeto de garantizarles, en condiciones de igualdad, el disfrute o ejercicio de los derechos humanos y de las libertades fundamentales no se considerarán como medidas de discriminación racial, siempre que no conduzcan, como consecuencia, al mantenimiento de derechos distintos para los diferentes grupos raciales y que no se mantengan en vigor después de alcanzados los objetivos para los cuales se tomaron”*.

Esas exclusiones a veces son de tal naturaleza, reiteración y efectos que hacen necesario la adopción de normativas ad-hoc, que efectúen una lectura más acotada de las distintas vulnerabilidades y de los derechos a los que un grupo determinado no puede acceder linealmente, a pesar de su reconocimiento en instrumentos de carácter general.

Las personas de edad son justamente uno de esos grupos, los cuales, a pesar de la extensa y detallada cobertura internacional y regional en el área programática, continúan sufriendo desigualdades flagrantes en materia de derechos humanos que evidencian la necesidad de instrumentos vinculantes que impulsen legislaciones nacionales y además contengan mecanismos de verificación, orientación y control.

La comunidad internacional, en el marco de las Naciones Unidas, ha ciertamente mantenido una sostenida preocupación en materia de las especiales vulnerabilidades de las personas de edad avanzando en una serie de instrumentos programáticos como la Declaración y el Programa de Acción de Madrid y la propia Declaración de Brasilia, para el caso de América Latina y el Caribe, que describen claros espacios de vocación normativa identificando indirectamente los flancos de respeto, protección, promoción y realización de los derechos que requieren ser atendidos a través de una consolidación progresiva de disposiciones vinculantes.

Se podría afirmar que la continuación de las situaciones de abandono, violencia, desprotección y exclusión de las personas de edad anuncian el ineludible pasaje de lo programático a lo vinculante si se busca ser coherente con las preocupaciones y los propósitos expresados en la etapa anterior.

Por otra parte, la noción de derecho al desarrollo acuñada en el seno de las Naciones Unidas y definida como : *“ un derecho humano inalienable en virtud del cual todo ser humano y todos los pueblos están facultados para participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, a contribuir a ese desarrollo y a disfrutar del él.”* da paso a una serie de espacios contribuyentes a la consolidación de dicha noción, como la democracia, el estado de derecho, la seguridad humana, la cohesión social, la protección social y los Objetivos de desarrollo del milenio, entre otros.

Todos esos escenarios representan importantes contextos para la garantización de los derechos y ofrecen espacios de acción conducentes a la inclusión y la equidad. Sin embargo, su amplitud, dispersión y variados universos de actores vuelven imprescindible trasladar sus beneficios de manera acotada a los grupos más vulnerables, a través de normas vinculantes capaces de generar legislaciones y políticas nacionales eficientes que consagren la titularidad de derechos y contengan mecanismos de rendición de cuentas y que aseguren una participación social, activa, libre y significativa consistente con la noción del derecho al desarrollo.

Si, como enseñara sabiamente Santo Tomás de Aquino, el derecho es un orden de la razón para el bien común, la búsqueda continua del bien común en una sociedad para todas las edades debe apoyarse en un estado de derecho que genere respuestas jurídicas a las necesidades de inclusión y equidad de todos los sectores de la población cuyas vulnerabilidades no han encontrado respuesta en la esfera programática o declarativa.

El universo de personas de edad es claramente uno de esos sectores.